

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En los hechos de la demanda se señaló que el demandado debía pagar la suma de \$10.000.000, en cuotas conforme a la solicitud de crédito realizado ante el Banco Davivienda, por ende, de esa misma manera deberá desglosar y adecuar sus pretensiones, teniendo que sean exigibles al deudor a la fecha de presentación de la demanda. En caso contrario deberán ser excluidas.
- b. En cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero del artículo 420 del Código General del Proceso, mencione la fecha en que el señor Herreño, debía efectuar el pago de los \$10.000.000, prestados directamente de sus ahorros personales.
- c. Así mismo, en el numeral primero de las pretensiones, indique la fecha en que la parte demandante entregó al demandado los \$10.000.000, prestados directamente de sus ahorros personales y la fecha en que le entregó los \$10.000.000, desembolsados por el Banco Davivienda, esto es, día mes y año.
- d. Precise la fecha, desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios causados sobre cada uno de los dineros adeudados.
- e. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada y firmada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

C 1

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Expediente: 110014189003-2021-00320-00

Proceso Monitorio

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9caf80ef56bfa53a747a693ad6a5c1733f167d6fe5bc4a09699419a1fbdc5f41

Documento generado en 10/09/2021 05:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**